



**PRIMUSCAPITAL**  
SERVICIOS FINANCIEROS

# **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PRIMUS CAPITAL SpA**

*Actualizado y Aprobado por Directorio de fecha 24 de enero de 2018*

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **a. Antecedentes Generales.**

#### **Estándares Internacionales**

A nivel mundial existe consenso respecto de que el combate contra los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) requiere de instrumentos e instituciones que coordinen los esfuerzos globales en este ámbito. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), reconocido como un actor clave para tales propósitos, es un grupo intergubernamental que establece estándares, desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. El GAFI está integrado por 36 miembros: 34 países y 2 organizaciones internacionales y, además cuenta con 27 observadores entre grupos regionales e internacionales. Sus principales funciones son:

- Establecer estándares para el combate de LA/FT;
- Asegurar su implementación en los países miembros;
- Estudiar las técnicas y tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y
- Realizar actividades de asistencia destinadas a divulgar los estándares recomendados en todo el mundo.

En abril de 1990, el GAFI publicó un informe que contiene un conjunto de 40 Recomendaciones, que proporcionan un amplio plan de medidas necesarias para luchar contra el LA. Posteriormente, en octubre de 2001, publicó las Nueve Recomendaciones Especiales para hacer frente al financiamiento terrorista.

Las 40 + 9 Recomendaciones proporcionaban un esquema de medidas ampliado, global y coherente para combatir ambos delitos. Estas recomendaciones han sido reconocidas por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial como los estándares internacionales que deben aplicarse.

El GAFI reconoce que los países tienen sistemas legales y financieros diferentes y que no todos pueden tomar medidas idénticas para alcanzar el objetivo común. Por ello, las recomendaciones establecen patrones mínimos de acuerdo a las circunstancias particulares y esquemas constitucionales de cada país, así como también los estándares que deben implementarse en los sistemas penales y normativos, las medidas preventivas que deben incorporar las instituciones financieras, otras profesiones y actividades, junto con la cooperación internacional.

En diciembre de 2000 fue creado el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), organismo intergubernamental de base regional que en ese momento y hasta el 2014 agrupaba a los países de América del Sur para

prevenir el LA/FT, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos delitos y la profundización de los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros. GAFISUD, fue creado a semejanza del GAFI: adhirió a las 40 +9 Recomendaciones y prevé el desarrollo de recomendaciones propias de mejora de las políticas nacionales para luchar contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. GAFISUD, durante el 2014, paso a ser GAFILAT, ya que hoy tiene una cobertura más amplia y reúne a países de Latinoamérica.

En 2012 GAFI publicó las nuevas 40 Recomendaciones que reemplazaron a las antiguas 40 + 9. Estas nuevas recomendaciones fueron adoptadas por el GAFILAT, agrupación a la que pertenece Chile.

### **Sistema nacional de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo**

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es el organismo que representa a Chile ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y conforme a ese rol ejerce la coordinación del Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

En este sistema participan el Banco Central; los Ministerios del Interior, de Hacienda y de Relaciones Exteriores; el Servicio de Impuestos Internos; las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, de Casinos de Juego y de Pensiones; el Servicio Nacional de Aduanas y el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; y los 36 sectores económicos, compuestos por empresas y personas naturales obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero.

Por su parte, con la participación de la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, es el Ministerio Público el que ejerce las facultades persecutorias; en tanto que las sancionatorias corresponden al Poder Judicial.



**b. Propósito**

El presente Manual se crea para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y las circulares y directrices que de este organismo emanan.

Empresas y personas naturales de 36 sectores económicos –detallados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913- están obligados a implementar sistemas preventivos antilavado, con el fin de identificar Operaciones Sospechosas en el ejercicio de su actividad económica y enviar de manera oportuna los reportes a la UAF.

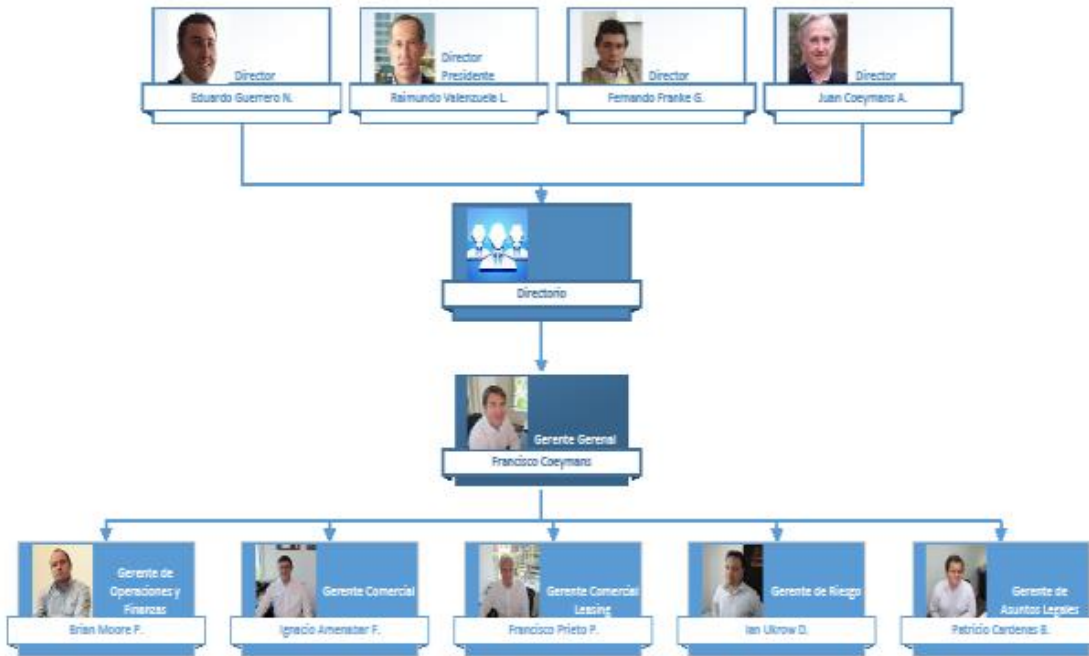
Asimismo, el sistema preventivo debe identificar las Operaciones en Efectivo (ROE) superiores a USD \$10.000 o su equivalente en otras monedas para ser remitidas a la autoridad competente de manera periódica.

En los procesos de inteligencia que realiza la UAF, con el propósito de detectar señales indiciarias de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, son analizados y sistematizados tanto los antecedentes enviados por los sujetos obligados a informar y el Servicio Nacional de Aduanas, como las consultas que el servicio realiza a diversas bases de datos –públicas y privadas- y a organismos externos.

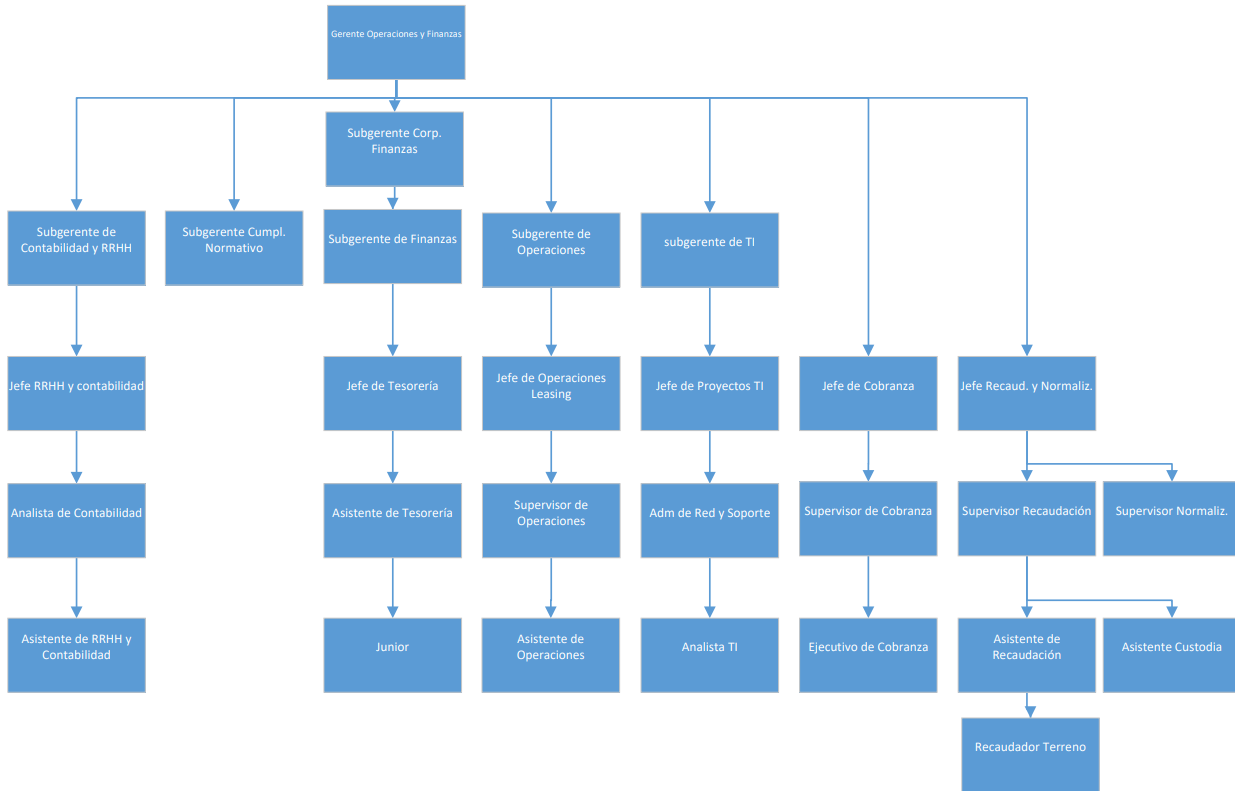
En particular, PRIMIS CAPITAL SPA es un sujeto obligado del sector de factoraje, que ofrece a las empresas capital de trabajo adelantando el pago de sus cuentas por cobrar o flujos futuros.

La organización interna de la empresa se detalla en el siguiente organigrama:

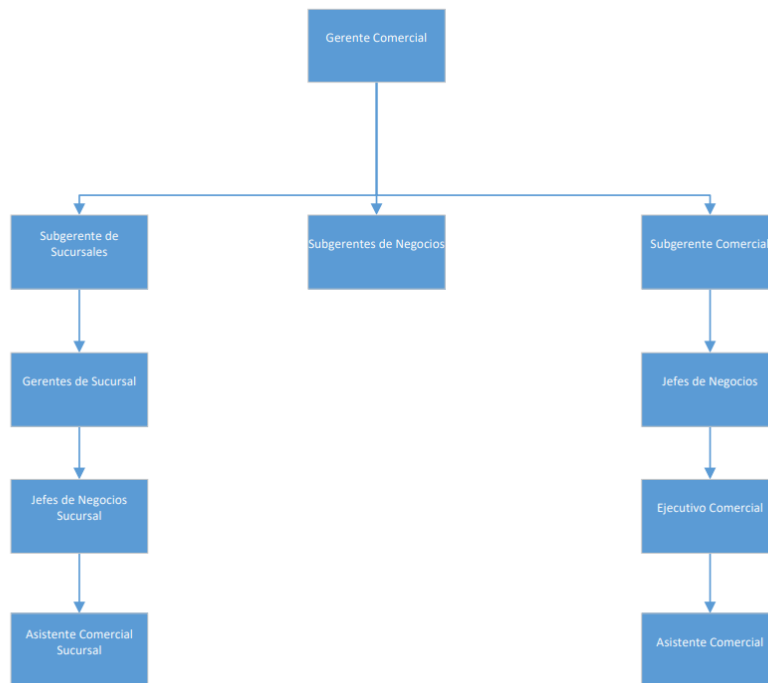
Organigrama Corporativo



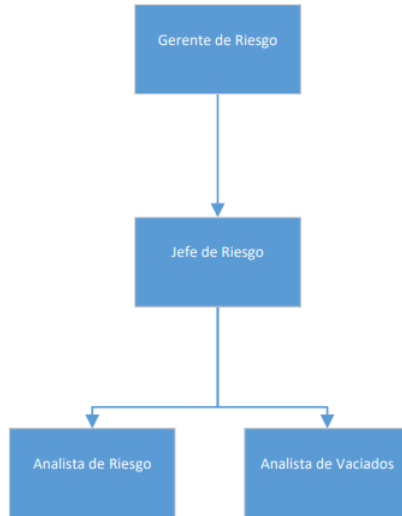
## Operaciones y Finanzas



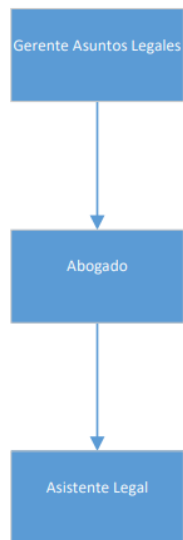
## Comercial



Riesgo



Asuntos Legales



### c. Conceptos

#### i. Lavado de Activos

El lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales *disfrazar* el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

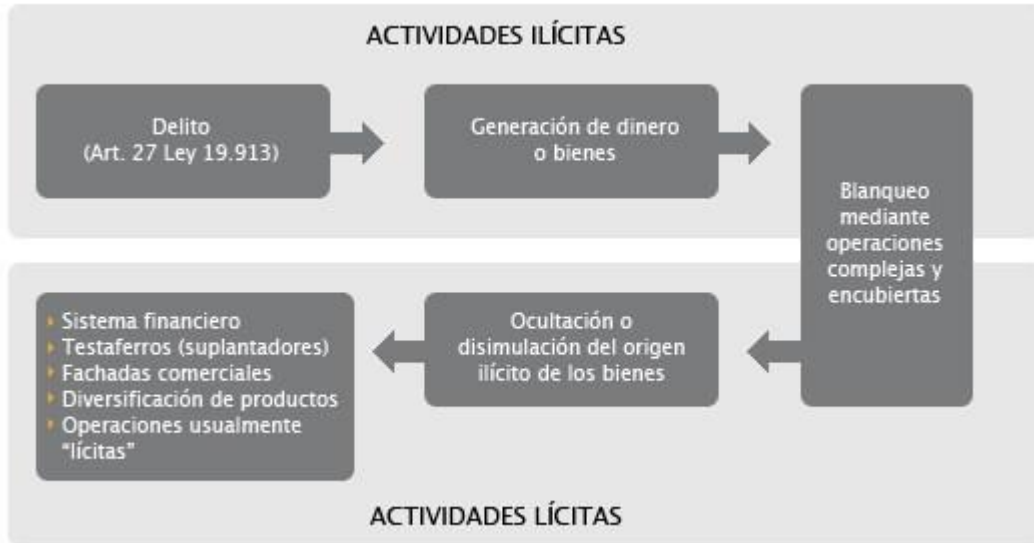
Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de blancas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos (Ver Anexo N° 10). Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente *legitimarlas*.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan los:

- **Sociales:** al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente *legitimar* el producto del delito.
- **Económicos:** al producir distorsiones en los movimientos financieros e *inflar* industrias o sectores más vulnerables.
- **Financieros:** al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
- **Reputacionales:** por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.



Diagrama de lavado de activos



En el lavado de activos se identifican tres etapas:



Finalmente los fondos aparecen en la economía formal utilizando su estructura y sus diferentes sectores económicos para reinsertarse.

ii. Financiamiento del Terrorismo

Por otro lado, el financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus

actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el financiamiento del terrorismo (FT) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del lavado de activos (LA). No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

### iii. Oficial de Cumplimiento

El artículo 3º de la Ley Nº 19.913, que crea a la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado Oficial de Cumplimiento en diversos cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales. El oficial de cumplimiento debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la UAF de toda operación sospechosa que le sea informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a USD \$10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en LA/FT.

### iv. Operación Sospechosa

Todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate resulte inusual o carente de justificación económica y jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

### v. Operación en efectivo

Transacción que involucra la entrada o salida de dinero en efectivo, en cualquier denominación de moneda, es decir, en papel moneda o dinero metálico, hacia o desde una institución financiera.

### vi. ROE

Reporte de Operaciones en Efectivo, a través del cual los sujetos obligados (S.O.) a informar a la UAF detallan transacciones superiores a USD \$10.000 o su equivalente en otras monedas. Es un reporte obligatorio, que debe presentarse

en forma mensual, trimestral o semestral, dependiendo del sector económico al que pertenezca el S.O.

vii. ROS

Reporte de Operaciones Sospechosas. Este reporte es obligatorio para los sujetos obligados a informar a la UAF. Deben enviarlo de inmediato cuando en el ejercicio de sus actividades económicas detecten indicios de operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

viii. Cliente

Toda persona natural o jurídica con los que PRIMUS CAPITAL SpA establezca o mantenga una relacional contractual ocasional o habitual, civil o comercial, como consecuencia de la venta de servicios, realizados en el marco de las actividades propias de su giro.

## **II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de prevención de LA/FT de PRIMUS CAPITAL SpA, la empresa constituye su sistema de prevención que consta de los siguientes elementos:

1. El presente manual
2. El oficial de cumplimiento
3. El Código de Ética
4. La Matriz de Riesgos de LA/FT.
5. Los registros de Debida Diligencia de los Clientes
6. Declaración Jurada para la identificación de Beneficiarios finales de personas y/o estructuras jurídicas
7. Los registros de ROE
8. Los registros de operaciones realizadas por PEPs
9. La capacitación del personal
10. El canal de denuncia del Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393
10. Comité de Prevención

## **1. MANUAL DE PREVENCIÓN LA/FT**

El presente manual contiene los elementos que conforman el sistema de prevención de LA/FT de PRIMUS CAPITAL SPA, así como los procedimientos aplicables y las responsabilidades que deben asumir todos y cada uno de los integrantes de la empresa.

## **2. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

Oficial de Cumplimiento: El artículo 3º de la Ley N° 19.913, que crea a la UAF, impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”, el cual es también denominado oficial de cumplimiento. El oficial de cumplimiento debe supervisar la aplicación de la normativa nacional vigente para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, coordinando las políticas y procedimientos de prevención. Además, es responsable del conocimiento, análisis y posterior envío a la UAF de toda operación sospechosa que le sea informada, como también de remitir al servicio los registros de operaciones en efectivo superiores a USD \$10.000 o su equivalente en otras monedas. Entre sus funciones destaca el establecimiento y desarrollo de programas de capacitación y control en LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento deberá ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, a objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación del Sujeto Obligado proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir su misión.

Actúa como responsable global de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, para los negocios de PRIMUS CAPITAL SpA.

En este sentido, es responsable de:

1. Velar por la implementación y el cumplimiento de lo establecido en el Manual de Prevención de LA/FT, Ley 19.913, su actualización y difusión.
2. Velar por la correcta conducta del personal de la empresa, relacionadas con la prevención de LA/FT.
3. Implementar el sistema de debida diligencia del cliente y los registros obligatorios establecidos por el organismo regulador, Unidad de Análisis Financiero; y mantenerlos actualizados.
4. Detectar eventuales operaciones sospechosas.

5. Reportar a la UAF las operaciones obligatorias señaladas en la Ley y en el Manual de Prevención, en la periodicidad establecida por el organismo supervisor.
6. Velar por el mejoramiento permanente del sistema de prevención de la empresa y la actualización del Manual y sus procedimientos.
7. Mantenerse al tanto de la normativa vigente y sus modificaciones y mantener informada a la Gerencia y al Directorio de modificaciones legales y regulatorias sobre la materia.
8. Reportar periódicamente de su gestión a la Gerencia General/Directorio.
9. Evaluar la efectividad del programa de prevención de lavado de activos adoptado, considerando los riesgos según el tipo de clientes, tipo de productos y servicios ofrecidos, sistemas de monitoreo de transacciones utilizados y cobertura de los mismos; y controles existentes en los procesos.
10. Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación.
11. Actuar como nexo con las autoridades regulatorias correspondientes.
12. Mantener actualizada la información referida a países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales y a la resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

### **3. EL CÓDIGO DE ÉTICA**

PRIMUS CAPITAL SpA ha establecido un Código de Ética para asegurar que los trabajadores y colaboradores cumplan con las más altas normas de conducta en sus interacciones internas como con accionistas, clientes, proveedores, autoridades y otros actores e instancias en las que se desenvuelvan.

El apego a principios éticos habla de un sentido de respeto, honestidad, integridad, responsabilidad y apego a la ley, valores imprescindibles para el desempeño armonioso del trabajo.

### **4. LA MATRIZ DE RIESGOS DE LA/FT**

La matriz de riesgo de LA/FT de PRIMUS CAPITAL SpA, identifica áreas de exposición a los riesgos de LA/FT inherentes a las actividades de factoraje y a los actuales productos y procedimientos con los que opera. De esta manera, la empresa monitorea y controla sus riesgos.

Es política de PRIMUS CAPITAL SpA revisar y actualizar esta matriz una vez al año o cuando sea necesario en función de variaciones en normativa, procedimientos, productos u otros que la afecten. **(Ver Anexo N° 1).**

## **5. REGISTRO DE DEBIDA DILIGENCIA DE LOS CLIENTES**

La Empresa tiene como propósito hacer negocios con individuos y entidades de buena reputación en los mercados en los que operan. Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos regulatorios, operacionales y reputacionales derivados del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, es asegurar que PRIMUS CAPITAL SpA conoce la verdadera identidad de sus clientes, nuevos o existentes.

En este sentido, PRIMUS CAPITAL SpA deberá contar con registros de debida diligencia de todos sus clientes, activos y no activos, los que deberán incluir:

Para el caso de personas naturales:

- Nombre
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Número de identificación (cédula de identidad, pasaporte u otro)
- Profesión, ocupación u oficio
- Llenado y firma del formulario Declaración PEP, adjunto en Anexo N° 2.
- Correo electrónico y teléfono de contacto.
- Visita a terreno y su respectivo registro

Tratándose de personas jurídicas, deberá incluirse:

- Acreditación de la existencia de la entidad, entre lo que deberá encontrarse, nombre o razón social, nombre de fantasía de la empresa, RUT o similar si es extranjera, giro comercial, entre otros.
- Identificación de los propietarios de la entidad
- Identificación de los administradores de la entidad
- Indicación de la actividad de la entidad (giro comercial)
- Domicilio
- Correo electrónico y teléfono de contacto
- Visita a terreno y su respectivo registro

***(Ver procedimiento en Anexo N° 3)***

## **6. DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS**

Dando cumplimiento a lo establecido por la UAF en la Circular N° 57, a partir del 11 de septiembre del 2017, es necesario identificar a los beneficiarios finales de

las personas jurídicas que realizan operaciones financieras con Primus Capital SpA. Para llevar esto a cabo, solicitamos a nuestros clientes a través de una declaración jurada, que identifiquen a las personas que directa o indirectamente poseen una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de la sociedad a la cual representan, o a las personas que, sin perjuicio de poseer una participación inferior, ejerzan el control efectivo en la toma de decisiones.

Esta declaración debe ser completada y firmada por el cliente, y junto con los documentos relativos a la debida diligencia, formará parte de la carpeta comercial del cliente.

## **7. REGISTRO DE ROE**

Este registro debe contener todas las operaciones en efectivo, esto es, en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto de USD \$10.000 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. **(Ver Procedimiento en Anexo N° 4).**

## **8. REGISTRO DE OPERACIONES REALIZADAS POR PEPs**

Este registro debe contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna persona que se incluya dentro de la definición de Persona Expuesta Políticamente establecida en la circular N°49 de la UAF. **(Ver procedimiento en Anexo N° 5).**

Cuando se considere que se está frente a una operación sospechosa, se debe informar sobre esta situación de manera inmediata a la UAF.

## **9. LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL**

El programa de capacitación para la prevención LA/FT será **anual** y tendrá el carácter de obligatorio. En él participará todo el personal, quedando registro de ello. La modalidad podrá ser presencial, e-learning o a distancia o combinación de ellas.

Los contenidos mínimos serán:

- Requerimientos establecidos por la legislación y regulaciones aplicables.
- Todo lo contenido en el presente Manual:
  - Los conceptos de lavado de activos y sus consecuencias.
  - El Sistema de Prevención de PRIMUS CAPITAL SPA.

- Sanciones aplicables.
- Roles y responsabilidades
- Conocimiento del Cliente y verificación de identidad de los clientes.
- Requerimientos de procesos de debida diligencia ○ Señales de Alerta
- Detección y reporte de actividades sospechosas o inusuales
- Operaciones en Efectivo y Reportes

El Oficial de Cumplimiento deberá considerar además la necesidad de establecer programas de entrenamiento continuo, distinguiendo entre entrenamientos iniciales y de seguimiento.

Importante: Toda la información contenida en los registros de los **puntos 5, 6 y 7 anteriores**, deberá ser conservada y contenida por un **plazo mínimo de 5 años**, y deberá estar a disposición de la Unidad de Análisis Financiero, cuando ésta la requiera.

## **10. EL CANAL DE DENUNCIA DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393**

Este canal de denuncia permite recibir denuncias de faltas o infracciones al Modelo de Prevención Ley 20.393 de PRIMUS CAPITAL SpA. Cuando estas faltas o infracciones se refieran a lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, relacionadas con operaciones con clientes, se seguirán los procedimientos del **MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO PRIMUS CAPITAL SpA (Ley 19.913)**, sin perjuicio del tratamiento de denuncias que corresponda según lo establecido en el Modelo de Prevención.

## **11. COMITÉ DE PREVENCIÓN**

El Comité de Prevención estará formado por el Gerente de Riesgo y Estudios, el Gerente de Operaciones y Finanzas y el Oficial de Cumplimiento.

Sus funciones serán:

- Analizar las posibles operaciones sospechosas y decidir su reporte a la UAF
- Proponer mejoras a la conformación y funcionamiento del sistema de prevención



### **III. Obligación de Reportar**

#### **a. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)**

Los reportes de operaciones que los sujetos obligados a informar remiten a la Unidad de Análisis Financiero son un insumo fundamental en el proceso de inteligencia financiera que realiza la UAF, a fin de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Asimismo, las instituciones supervisadas por la UAF forman parte del Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que coordina el servicio y en el que participan instituciones públicas y privadas, con el propósito de prevenir los efectos adversos de ambos delitos en la economía chilena.

Los sujetos obligados son quienes mejor conocimiento tienen respecto de lo que pueden ser eventuales operaciones sospechosas en sus respectivos sectores, de allí la importancia de que informen oportunamente estos antecedentes. Al cumplir su obligación legal, tal cual lo establece el artículo 3° de la Ley 19.913, contribuyen con el propósito nacional de mantener la estabilidad financiera y económica del país.

Se deberá informar a la UAF de manera rápida y expedita, cualquier operación de carácter sospechoso de la que se tome conocimiento, acompañando todos los antecedentes necesarios para la revisión por parte de la UAF. Así mismo y en conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la ley 19.913, se deberá informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una operación sospechosa previamente reportada o detectada por el organismo en ejercicio de sus atribuciones.

En términos generales se entiende por **transacción inusual o sospechosa**, todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada. Si después de verificada la consistencia entre la información del cliente y la transacción, no existe una explicación razonable para la misma, ésta debe ser reportada al Oficial de Cumplimiento. **Ver procedimiento en Anexo N° 6 y Anexo N° 7.**

**Importante:** Dentro del marco de prevención de generar operaciones sospechosas, **queda prohibido:**

1. Autorizar la fijación de domicilio de un cliente en una casilla postal o en una dirección que corresponda a una oficina de PRIMUS CAPITAL SpA.

2. Otorgar financiamientos usando solo seudónimos, códigos o números, sin identificar al cliente, o donde el propietario o beneficiario final no pueda ser fehacientemente establecido.

#### **b. REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE)**

Se deberá informar a la UAF las Operaciones en Efectivo de manera trimestral, por transacciones superiores a USD \$10.000. En los casos en que no se registren operaciones en efectivo superiores a USD \$10.000 en el trimestre a informar, debe enviarse a la UAF el informe de ROE negativo. **Ver procedimiento en Anexo N° 8.**

Periodo de reportes:

- Primer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de abril
- Segundo trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de julio
- Tercer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de octubre
- Cuarto trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de enero del siguiente año

**Importante:** Es obligación de la empresa verificar que el envío de ROE haya sido correctamente recepcionado por la UAF.

#### **IV. ROLES Y RESPONSABILIDADES**

Todos los empleados del PRIMUS CAPITAL SPA son responsables de la implementación y aplicación de este Manual, no obstante, los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada persona en la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, todos los empleados son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

##### **a. Gerencias (General, Comercial, Riesgo y Estudios, Operaciones y Finanzas, Fiscalía)**

1. Verificar la correcta capacitación de su personal en materia de Prevención de LA/FT.
2. Verificar el debido cumplimiento de lo previsto en el Sistema de Prevención y en este manual en todas las áreas a su cargo.
3. Informar al Oficial de Cumplimiento a la brevedad, de toda alerta que le sea informada por su personal.

4. Cada Gerente será responsable de la correcta supervisión de los riesgos inherentes a su área, conforme a lo establecido en la Matriz de Riesgo que se encuentra en el Anexo N°1 de este manual.

### **b. Ejecutivos Comerciales**

1. Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: mantener actualizada la información del cliente, requerir de los clientes y mantener actualizada la información necesaria para determinar la verdadera identidad de éstos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente, de conformidad con el programa del negocio de que se trate.
2. Verificar consistencia en la información financiera del cliente.
3. En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente
4. Observar especial cuidado con los sectores económicos y otras variables que han sido consideradas como riesgosas en matriz de riesgo, en clasificación de riesgos y en señales de alerta.
5. Visitar al 100% de clientes nuevos y establecer visitas periódicas a los clientes que componen su cartera.
6. Emitir un informe por cada visita, el que deberá quedar en la carpeta del cliente.

### **c. Área de Riesgo**

1. Monitoreo de Operaciones
  - a. Analizar las transacciones para determinar posibles operaciones sospechosas.
  - b. Informar al oficial de cumplimiento sobre posibles operaciones sospechosas identificadas
  - c. Apoyar en la actualización de señales de alerta y riegos de LA/FT.

### **d. Áreas de Operaciones**

Tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de prevención de lavado de activos en los respectivos negocios, a través de la adecuada implementación y aplicación de los procedimientos y controles respectivos.

### **e. Áreas de Administración y Finanzas**

1. Tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de prevención de lavado de activos en los respectivos negocios, a través de la adecuada implementación y aplicación de los procedimientos y controles respectivos.
2. Registrar las operaciones en efectivo sobre USD \$10.000, de acuerdo al procedimiento señalado en Anexo N° 4.

### **f. Empleados en general**

Son responsables de asegurarse de cumplir con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables a la prevención de lavado de activos en PRIMUS CAPITAL SPA.

## **V. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON AUTORIDADES**

Es política de PRIMUS CAPITAL SpA cooperar en la medida en que ello se encuentre autorizado por la legislación aplicable, con las autoridades, supervisores, agencias gubernamentales, judiciales y policiales, en la investigación de situaciones que puedan involucrar actividades de lavado de activos o de financiamiento al terrorismo

## **VI. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.-**

PRIMUS CAPITAL SPA asegura la conservación por un **período mínimo de cinco años** de la siguiente documentación:

1. Información de identificación de los clientes obtenida de acuerdo a los procedimientos DDC.
2. Reportes hechos a la UAF, relativa a actividades sospechosas relacionadas con lavado de activos.
3. Todos los archivos correspondientes a investigación de casos de transacciones sospechosas o inusuales, incluyendo el cierre de la investigación o el reporte a las autoridades respectivas.
4. Todos los reportes o registros relacionados con transacciones en efectivo.
5. Todos los archivos y registros relacionados a operaciones realizadas por personas políticamente expuestas, PEPs.
6. Registros de todos los entrenamientos realizados (internos o externos), indicando nombre de los asistentes, unidad a la que pertenecen, notas (si corresponde), fecha y lugar, así como copia de los materiales utilizados.
7. Todo otro documento exigido por la legislación aplicable.

## **VII. Países y territorios no cooperantes y paraísos fiscales**

Se deberá guardar especial observancia en las transacciones que eventualmente PRIMUS CAPITAL SPA realice con países, territorios o jurisdicciones que, de acuerdo al GAFI y a la OCDE, se encuentren calificados como no cooperantes o paraísos fiscales.

Con la finalidad de cumplir con esta obligación, el Oficial de Cumplimiento deberá crear un archivo con el listado de los lugares señalados, estar familiarizado con él, consultarlo ante cualquier transacción que realice la empresa con otros países o clientes que tengan relación con ellos y, mantenerlo actualizado.

La gerencia comercial deberá informar al Oficial de Cumplimiento de cualquier transacción que se vaya a realizar con cliente relacionado con otro país. El procedimiento a aplicar será que cada vez la empresa realice un negocio con alguna empresa creada en otro país o cuyo beneficiario final se relacione con otro país, el oficial de cumplimiento deberá consultar el listado mencionado con anterioridad. Si el país en cuestión es no cooperante o "paraíso fiscal", se deberá analizar la operación y convocar al Comité de Prevención.

## **VIII. Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

Será obligación del Oficial de Cumplimiento revisar y chequear permanentemente los listados contenidos en la lista del Comité 1267 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la N° 1988 de 2011, puestas a disposición por la UAF a través del link "Comité de Sanciones ONU" [http://www.uaf.cl/asuntos/sanciones\\_onu.aspx](http://www.uaf.cl/asuntos/sanciones_onu.aspx). Las transacciones realizadas con cualquiera de los ahí señalados, deben reportarse a la UAF como operación sospechosa.

El procedimiento a aplicar será que cada vez la empresa realice un negocio deberá chequear que los beneficiarios finales no figuren en las listas antes mencionadas. De darse una coincidencia el Oficial de Cumplimiento deberá informar al Comité de Prevención de la situación e informar a la UAF como operación sospechosa.

## **IX. Sanciones**

La Ley 19.913, que dio origen a la Unidad de Análisis Financiero, detalla en sus artículos 19 y 20 un conjunto de infracciones y sus respectivas sanciones, aplicables a las personas naturales y jurídicas supervisadas por el servicio que incumplan las obligaciones legales para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo:

1. **Infracciones y sanciones leves:** corresponden al incumplimiento de las instrucciones que la Unidad de Análisis Financiero imparte a través de circulares. Las sanciones aplicables van desde una amonestación a una multa que puede ascender hasta 800 UF.
2. **Infracciones y sanciones menos graves:** corresponden al incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Reporte de Operaciones en Efectivo y la mantención de registros, detalladas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 3.000 UF.
3. **Infracciones y sanciones graves:** corresponden al incumplimiento de la obligación legal de entregar información y/o de remitir Reportes de Operaciones Sospechosas, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º letra b y 3º de la ley 19.913. La sanción aplicable va desde una amonestación a una multa de hasta 5.000 UF.

## **X. Auditorías**

La Auditoría del Sistema de Prevención de Delitos de LA/FT, con sus respectivos componentes, debe ser incluida en el programa anual de Auditorías de PRIMUS CAPITAL SPA.

Adicionalmente a esto, el Oficial de Cumplimiento podrá auditar en cualquier momento y sin ninguna periodicidad preestablecida el Sistema en su totalidad o parte de él, informando a la Gerencia/Directorio de los resultados obtenidos.

## **XI. Recepción y Certificación**

Todo empleado de PRIMUS CAPITAL SPA deberá recibir una copia de este Manual, no descartando esto la capacitación obligatoria que debe recibir. Todo empleado nuevo deberá informarse de los contenidos de este Manual, en el plazo determinado por el Oficial de Cumplimiento, el que en caso alguno podrá ser

superior a los 30 días contados desde la fecha de su ingreso a la empresa, no descartando esto la inducción que deberá recibir sobre la materia.

## **XII. Aprobación y Modificaciones**

Este Manual ha sido debidamente aprobado por el Directorio de PRIMUS CAPITAL SpA y cualquier modificación al mismo deberá asimismo ser aprobada por el Directorio y comunicada a la empresa previo a su vigencia, a través de los medios de información que disponga el Oficial de Cumplimiento.



**ANEXO N° 1**  
**MATRIZ DE RIESGOS**



**ANEXO N° 2**  
**FORMULARIO DECLARACIÓN PEP**

Yo, ....., cédula nacional de identidad/pasaporte N° ....., de nacionalidad ....., declaro **desempeñar** \_\_\_\_ / **no desempeñar** \_\_\_\_ **alguno de los cargos indicados en la lista indicada a continuación.**

De igual manera declaro **ser** \_\_\_\_ / **no ser** \_\_\_\_ cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo (a), padre, madre, hijo (a), hermano (a), nieto (a)), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Expuestas Políticamente que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:

- 1) Presidente de la República.
- 2) Senadores, Diputados y Alcaldes.
- 3) Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
- 4) Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 5) Comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6) Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
- 7) Contralor General de la República.
- 8) Consejeros del Banco Central de Chile.
- 9) Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- 10) Ministros del Tribunal Constitucional.
- 11) Ministros del Tribunal de Libre Competencia.
- 12) Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- 13) Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- 15) Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Miembros de las directivas de los partidos políticos.

\_\_\_\_\_  
Firma

Santiago, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

### **ANEXO N° 3**

#### **PROCEDIMIENTO REGISTRO DDC**

PRIMUS CAPITAL SpA tiene como propósito hacer negocios con individuos y entidades de buena reputación en los mercados en los que operan. Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos regulatorios, operacionales y reputacionales derivados del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, es asegurar que PRIMUS CAPITAL SpA conoce la verdadera identidad de sus clientes, nuevos o existentes.

Esta Política de Conocimiento o Debida Diligencia, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para PRIMUS CAPITAL.

El proceso de debida diligencia, se apoya en consultas a bases de datos disponibles en PRIMUS CAPITAL SpA e información disponible en fuentes abiertas y de acceso público, dejando registro de los resultados obtenidos en el formulario especialmente diseñado para estos efectos por el Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de cumplimiento es el responsable de mantener operativos los procesos de debida diligencia continua de la relación comercial y verificar que se examinen las operaciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento que tiene la empresa sobre el colaborador externo, su actividad comercial y el perfil de riesgo.

El proceso de debida diligencia, al igual que en el caso de los colaboradores externos, se apoya en las bases de datos públicas e información disponible en fuentes abiertas, privadas y de acceso público, dejando registro de los resultados obtenidos en el formulario especialmente diseñado para estos efectos por el Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de mantener operativos los procesos de debida diligencia continua de los colaboradores internos y el perfil de riesgo de los mismos.

El Oficial de cumplimiento deberá al menos una vez al año revisar la información disponible en todas las bases de datos señaladas anteriormente, de todos los clientes que se encuentren dentro del registro.

PRIMUS CAPITAL SpA deberá contar con registros de debida diligencia de todos sus clientes, activos y no activos, los que deberán incluir:

### **1. Personas Naturales:**

- Nombre
- Domicilio
- Fecha de nacimiento
- Número de identificación (cédula de identidad, pasaporte u otro)
- Profesión, ocupación u oficio
- Llenado y firma del formulario Declaración PEP, adjunto en Anexo N° 2.
- Correo electrónico y teléfono de contacto.
- Visita a terreno y su respectivo registro

### **2. Personas jurídicas:**

- Acreditación de la existencia de la entidad
- Identificación de los propietarios de la entidad
- Identificación de los administradores de la entidad
- Indicación de la actividad de la entidad (giro comercial)
- Domicilio
- Correo electrónico y teléfono de contacto
- Visita a terreno y su respectivo registro

A fin de asegurar que la Debida Diligencia del Cliente sea efectiva, PRIMUS CAPITAL SpA dispondrá a cargo del Oficial de Cumplimiento de la empresa, acceso a todas las bases de datos con que PRIMUS CAPITAL SpA trabaje, proveyéndole para tal objeto, de una clave de ingreso, que le permitirá tener acceso a cada uno de los módulos que las distintas áreas de la empresa mantienen en el Sistema de Trabajo GVE en la actualidad, o en cualquiera que sea que se utilice para la gestión y realización de operaciones de factoring en un futuro.

Cada área tendrá la responsabilidad de actualizar los datos que en el sistema se ingresen, procurando que, apenas se tenga conocimiento de un cambio en cualesquiera que sean los registros de algún cliente, se modifique dicha información a la brevedad posible.

Conforme a las disposiciones del Contrato de Factoring y Mandato firmado por cada cliente, PRIMUS CAPITAL SPA cuenta con la autorización de los mismos para mantener almacenada esta información, y para poder, en su nombre, solicitar a las instituciones correspondientes, la información faltante en las bases de datos.

Cada área será responsable del ingreso de la información al sistema y de su consecuente actualización, en conformidad a las responsabilidades que establece

el Manual de Cargos aprobado por PRIMUS CAPITAL SPA, cuyas disposiciones se dan enteramente por reproducidas para estos efectos.

El informe legal elaborado por el Área Legal de Primus Capital SpA se entiende parte esencial de este proceso de registro de clientes.

**IMPORTANTE: Por motivos de control de riesgo, PRIMUS CAPITAL no aceptará, a lo menos, a los siguientes potenciales clientes:**

1. Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al narcotráfico.
2. Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
3. Personas que rehúsen facilitar información o la documentación razonablemente requerida.
4. Personas cuyas identidades no se pueden confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas.
5. Personas que aparezcan en los listados del "Comité de Sanciones de la ONU".

**Respecto a las transferencias de fondos a terceros relacionados o no relacionados al cliente:**

Para el caso en que un cliente, autorice a realizar los abonos que corresponda por la operación por poder notarial, a un tercero que tenga o no alguna relación con el cliente, sea por intermedio de la propiedad o participación en aquella relacionada, o bien cuando el tercero comparta la calidad de administrador en la sociedad del cliente, se deberá realizar un procedimiento de **debida diligencia intensificada**, que permita recabar la mayor cantidad de información posible respecto del destinatario de la transferencia, de manera de poder discriminar de mejor manera el riesgo que implica la operación. No podrá cursarse ninguna transferencia sin haberse antes acreditado al Oficial de cumplimiento, acompañando todos los antecedentes recabados, la identidad de la persona a la que se realizará la transferencia, en forma especial, acreditando que ésta, o la sociedad a la que pertenece, no realicen operaciones dentro de su giro de aquellas con las que Primus Capital SpA no realiza negocios, o bien que se trate de personas ligadas al narcotráfico.

**ANEXO N° 4**  
**PROCEDIMIENTO REGISTRO ROE PROCEDIMIENTO REGISTRO ROE**

Semanalmente, el Tesorero deberá revisar las cartolas de banco de aquellas cuentas de la empresa que sean utilizadas para recibir pagos de los clientes.

Para cada caso deberá identificar aquellos pagos que correspondan a depósitos en efectivo, es decir, en papel moneda o dinero metálico, cuyo monto sea superior a USD \$10.000.

Por cada operación detectada deberá llenar los registros indicados más abajo, en una planilla Excel denominada REGISTRO DE OPERACIONES EN EFECTIVO\_ROE, que deberá estar grabada en una carpeta con acceso restringido, denominada CUMPLIMIENTO\_ROE, que creará el Oficial de Cumplimiento.

**REGISTRO DE OPERACIONES EN EFECTIVO\_ROE**

B.1.- INFORMACIÓN DEL SUJETO CONDUCTOR DE LA TRANSACCIÓN EN EFECTIVO						
3. Identificación del sujeto conductor						
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	Tipo de identificación	Número de identificación	Nacionalidad	Representación
B.2.- INFORMACIÓN DEL MANDANTE (CLIENTE REPRESENTADO )						
4. Identificación del mandante						
Nombre o Razón Social	Apellido paterno	Apellido materno	Tipo de identificación	Número de identificación	Nacionalidad	
C.- DETALLE DE LA TRANSACCIÓN INFORMADA						
5. Identificación de la transacción				6. Moneda y monto		
Dirección flujo	Fecha transacción	Número de referencia	Operación	Moneda	Monto	

Esta planilla deberá llenarse según las instrucciones emanadas de la UAF en [http://www.uaf.cl/entidades/sector\\_factoraje.aspx](http://www.uaf.cl/entidades/sector_factoraje.aspx).

Dentro de los primeros 8 días después de cada cierre de mes, se reunirán el Tesorero y el Oficial de Cumplimiento para realizar una revisión de los registros.

De cada operación reportada a la UAF, deberá guardarse, en una carpeta digital especialmente creada para tal efecto, todos los antecedentes que sirvan de respaldo a dicho reporte, como, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa: comprobantes de depósito bancarios, hoja de curse de la operación, las facturas o documentos objeto de la misma, etc.

## **ANEXO N° 5**

### **PROCEDIMIENTO REGISTRO OPERACIONES REALIZADAS POR PEPs**

Cada cliente deberá, al momento de ingresar cualquier antecedente para evaluación de su línea de factoring, firmar una declaración en la cual señale si la sociedad a la que representa posee o no relación con Personas Expuestas Políticamente según los términos establecidos en la Circular N° 49 de fecha 03 de diciembre del año 2012, dictada por la Unidad de Análisis Financiero. Es decir, si su dueño o alguno de sus socios o accionistas tiene algún vínculo con Personas Expuestas Políticamente (PEPs) según los términos establecidos en la mencionada Circular N° 49 de la UAF.

Si la declaración precedente resultare positiva, o si en el caso de que el cliente declare que, el dueño o alguno de los socios o accionistas de la sociedad a la cual representa es, una persona expuesta políticamente (PEP), es decir, al momento de firmar el contrato ejerce uno de los cargos indicados en la lista de (PEP) descritas en la Circular N° 49 de la UAF, será responsabilidad del ejecutivo comercial, en conjunto con el oficial de cumplimiento, realizar una intensiva debida diligencia, entre los que deberán constar:

- a) Registro de esta situación en un medio electrónico, que llevará el Oficial de Cumplimiento, en el que constará tal circunstancia, con indicación de la persona que es PEP, su categoría PEP o el vínculo que esta tuviera con la persona PEP;
- b) Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición;
- c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación;
- d) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

En cualquier caso, la declaración firmada por el cliente, sea positiva o negativa, debe incluirse en la carpeta comercial del cliente, y adicional a la debida diligencia indicada precedentemente para clientes PEP, esta información debe actualizarse con la periodicidad respectiva para cada caso y estar a disposición tanto para el oficial de cumplimiento, como para la Unidad de Análisis Financiero en el momento en que sea requerido.

## **ANEXO N° 6**

### **PROCEDIMIENTO DE DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

Semanalmente la Gerencia de Riesgos y su equipo, deben efectuar el monitoreo de las transacciones.

#### **Proceso de Análisis:**

Se analizarán: la ficha del cliente, la presencia de alguna señal de alerta<sup>1</sup>, según el listado del Anexo N° 7, en la operación específica, el comportamiento del cliente en general y cualquier situación que merezca ser aclarada.

Si se está ante la presencia de alguna señal de alerta se debe informar al oficial de cumplimiento, éste contactará al ejecutivo que atiende la operación para solicitar elementos aclaratorios.

El ejecutivo comercial y todo aquel que en razón de sus funciones tome conocimiento de la operación en proceso de aclaración o ya aclarada, resultara sospechosa o no, tiene absoluta prohibición de divulgar a cualquier persona el contenido, personas involucrada o cualquier información referida a dicha operación. La transgresión a esta prohibición puede ser sancionada hasta con presidio menor.

El ejecutivo comercial debe dar respuesta al requerimiento dentro de las 24 hrs siguientes a la ocurrencia del mismo.

Si la respuesta sobre la Operación es razonable y no requiere de análisis adicional, se cierra el expediente dejando estipulado caso "Terminado". En caso contrario el oficial de cumplimiento procederá informar a la Unidad de Análisis Financiero, según lo establecido en el Manual de Uso de Formulario ROS, emitido por la UAF.

Adicionalmente, todos los empleados de PRIMUS CAPITAL SPA son responsables de identificar actividades o transacciones sospechosas o inusuales, dentro del cumplimiento de las labores asociadas a cada uno de sus cargos, y de reportarlas al Área de Cumplimiento, utilizando el siguiente formulario:

---

<sup>1</sup> Se debe tener presente que las señales de alertas son orientadoras y no comprenden la totalidad de comportamientos sospechosos.



**PRIMUS CAPITAL SpA COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA**
**Datos del reportante**


---

 Nombre

Apellidos

C.I.

**Datos de la operación**

**I. Datos de la Operación:** Indicar para cada una de las transacciones envueltas en la Operación Sospechosa la siguiente información:

N° de Operación	Cliente	Rut	Fecha	Monto

**II. Otros Sujetos Intervinientes:** Indicar para cada una de las transacciones envueltas en la Operación Sospechosa la siguiente información, incluido su rol en la operación (deudor, beneficiario, participante, otro), si se tiene conocimiento de ello:

Nombres y Apellidos	Rut	Rol en la Operación

**III. Narrativa:** Indicar los hechos o circunstancias de los que se extraiga la sospecha o certeza de lavado de activos. Si necesita más espacio, utilizar otra hoja.

Cualquier consulta contactar al Oficial de Cumplimiento a [cumplimiento@primuscapital.cl](mailto:cumplimiento@primuscapital.cl) o al fono 24112103.

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

## **ANEXO N° 7**

### **SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE LAVADO DE ACTIVOS**

#### **a. Relacionadas con el comportamiento de los Clientes:**

1. Cliente que se rehúsa o evita entregar información actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
2. Cliente que realiza actividades de elevado monto con una actividad NO ACORDE que justifique los montos involucrados.
3. Incremento de la facturación de un cliente, sin razón que lo justifique.
4. Cliente que presiona e insiste que una operación se realice con extrema rapidez evitando cualquier trámite "burocrático", sin justificación de su apremio.
5. Cliente que evita el contacto personal con PRIMUS CAPITAL, nombrando a intermediarios para realizar los negocios.
6. Cliente que no se preocupa mayormente por los costos de una transacción.
7. Operaciones de Factoring que no se condicen con la capacidad económica del cliente.
8. Cliente que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importante y nuevos negocios.
9. Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
10. Cliente que realiza depósitos en efectivo para cubrir cheques o documentos de sus deudores.
11. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
12. Cliente especialmente preocupado por los controles o supervisiones de sus negocios.
13. Clientes cuyas sociedades han sido constituidas por capitales bajos y repentinamente reciben importantes aumentos de capital.
14. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
15. Clientes que presentan ingresos NO OPERACIONALES mucho mayores a los OPERACIONALES.
16. Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados muy diferentes frente a las otras empresas del mismo sector o con actividad económica similar.
17. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente
18. Clientes que invierten grandes cantidades sin importar la rentabilidad asociada.

19. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos involucrados.
20. Cualquier individuo que presione o intente presionar para que no presentar los antecedentes requeridos para realizar una transacción.
21. Clientes que presentan documentos de identificación inusuales o de mala calidad o que el Banco no puede verificar.
22. Uso de instrumentos financieros, que tienen menores niveles de exigencia de identificación, en actividades comerciales (ejemplo: usar activamente una cuenta de ahorro en reemplazo de una cuenta corriente).
23. Clientes PEP realizan operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.
24. Operaciones comerciales que no se comportan de acuerdo a las prácticas de mercado.
25. Garantías ofrecidas por terceros desconocidos, a los que no es posible comprobar una relación con el cliente, que justifique hacerse cargo de sus compromisos.
26. Existencia de varias cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera sin que exista una razón de negocio que lo justifique.
27. No pago de créditos de manera intencional para que se haga efectiva su garantía.
28. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
29. Los administradores de las empresas son muy jóvenes, sin historial en el sector financiero, con una infraestructura limitada y participan en otras empresas con similares características.
30. Operaciones locales o internacionales donde actúan intermediarios desconocidos o con pocas referencias en el medio.
31. Empresas económicamente activas y que repentinamente dejan de funcionar.
32. Empresas o negocios que cambian de dueño y la información de los nuevos dueños, es inconsistente con la naturaleza del giro del antiguo negocio; o el nuevo dueño es reacio a proveer información personal y financiera.
33. Empresas con conocidas deficiencias de liquidez presentan en poco tiempo reactivación del flujo de efectivo en sus cuentas y productos financieros, sin explicación.
34. Clientes que incrementan su patrimonio de manera inesperada y manifiestan haberse ganado un premio, sin que exista un registro oficial del pago del mismo.

35. Cliente que presenta un Incremento patrimonial repentino que lo justifica en presuntos premios obtenidos en el exterior, pero que son rápidamente transferidos.
36. Clientes que poseen comercios de venta de productos importados a precios menores que el mercado.
37. Grandes corporaciones en la que sus estados financieros no sean auditados.
38. Clientes que solicitan un crédito y el análisis de su situación financiera no refleja ninguna necesidad crediticia.
39. Pago anticipado de deudas (total o parcial) sin una razón que lo justifique.
40. El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.
41. Uso de garantías líquidas, sin que se pueda comprobar el origen del dinero que las constituyen.
42. El producto de un préstamo es inesperadamente transferido o despachado por correspondencia a un banco extranjero o a una tercera parte.

**b. Relacionadas con el comportamiento de los Empleados:**

1. Empleados con estilos de vida que no corresponde con el monto de su salario.
2. Empleados renuentes a utilizar sus vacaciones
3. Empleados renuentes a aceptar cambios en su actividad o que le impidan continuar ejecutando sus mismas actividades.
4. Empleados que impiden que otros ejecutivos atiendan a determinados clientes.
5. Empleados que muestran un inesperado y muy amplio incremento en su renta.
6. Empleados que permanezcan, de manera habitual, por más tiempo que el convenido para su jornada de trabajo en las instalaciones de la empresa.

## **SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE FINANCIAMIENTO DE TERRORISMO**

1. Apertura de cuentas de instituciones financieras desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU)
2. Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
3. Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de una persona a otra, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, utilizando el ATM nacional e internacional para el retiro frecuente de dinero.
4. Transacciones que involucran divisas seguidas, dentro de un breve período, por transacciones electrónicas hacia o desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
5. Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la (s) cual (es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU)
6. Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU)
7. Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas)
8. Personas naturales y/o entidades que, siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.
9. Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como

- “donaciones” o “contribuciones a ayuda humanitaria” o en términos similares.
10. Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas a modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros), a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica, a malversar fondos públicos a través de licitaciones y a elevar de manera ficticia los niveles de venta de sus productos y servicios sin justificación aparente.
  11. Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para la que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas y se vincula a personas externas que reciben o reenvían dineros a terceros.
  12. Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativo: e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
  13. Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de los jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
  14. Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparezca vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.

## **SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE CAPITALES**

1. Adquisición venta o liquidación de instrumentos financieros por parte de personas que forman parte de un proceso judicial.
2. Operaciones que involucran la compra de moneda extranjera con dinero en efectivo por altos montos, sin ajustarse al perfil declarado por el cliente.
3. Rescate de inversiones con la instrucción de depositar los fondos resultantes a nombre de un tercero.
4. Solicitud de apertura de cuenta de inversiones sin presentar la documentación que justifique el origen de los fondos que se pretende depositar.
5. Cliente invierte en operaciones de largo plazo, solicitando de forma inmediata o en un corto periodo la liquidación de los fondos.
6. Cliente que muestra una inusual despreocupación respecto de los riesgos, comisiones y costos asociados a las transacciones que realiza.
7. Operaciones concertadas a precios que no guardan relación con las condiciones del mercado.
8. Pago o cobro de primas considerablemente más altas o bajas de lo que se negocia en el mercado.
9. Inversiones en valores negociables por importes de magnitud inusual, que no se condicen con el perfil comercial y patrimonial del cliente.
10. Cliente que realiza operaciones que no se condicen con sus condiciones financieras pudiendo estar actuando en representación de un tercero, respecto del cual no aportan antecedentes.
11. Operaciones realizadas de forma reiterada entre las mismas partes, existiendo ganancias o pérdidas permanentes para una de ellas.
12. Cuentas que reciben fondos remitidos desde países o territorios considerados "paraísos fiscales" o identificados como no cooperantes por la GAFI, así como transferencias frecuentes, por montos elevados, destinados a estos países.
13. Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas de inversión a nombre de familiares o relacionados, con un gran número de transferencias a favor de terceros.
14. Solicitud de sucesivos pagos por un mandato de inversión a favor de diferentes beneficiarios, los cuales son cobrados por la misma persona.
15. Solicitud de pagos de un mandato de inversión, mediante transferencia de diferentes ciudades, en donde el titular no posee negocios o clientes registrados que justifiquen dichas operaciones.
16. Solicitud de pagos o movimientos de un mandato de inversión cuyo monto es inferior o muy cercano al límite establecido para el registro de operaciones en efectivo.



17. Apertura de varios mandatos de inversión, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como registrada o autorizada como inversionista adicional.
18. Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
19. Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, principal a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
20. Apertura consecutiva de varios mandatos de inversión, con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
21. Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo, les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o financieras al momento de llenar formularios de vinculación y/o apertura de los mandatos de inversión.
22. Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente, al momento de la apertura de varios mandatos de inversión, principalmente fondos de valores.
23. Consignaciones realizadas el mismo día en diferentes oficinas del corredor de la bolsa o agente de valores, en cuantías similares en las que el depositante (aparente cliente titular del mandato de inversión) no posee negocios ni agencias. Consignaciones en efectivo que presentan señales de fraccionamiento.
24. Consignaciones realizadas por altas sumas de dinero a favor de mandatos de inversión, especialmente fondos de valores, que están o han estado inactivos.

## **ANEXO N° 8**

### **PROCEDIMIENTO DE REPORTE OPERACIONES EN EFECTIVO**

En las fechas establecidas por la UAF, el Oficial de Cumplimiento reportará en línea, las operaciones en efectivo contenidas en la carpeta electrónica CUMPLIMIENTO\_ROE, EL LA PLANILLA EXCEL denominada REGISTRO DE OPERACIONES EN EFECTIVO\_ROE. La que debió ser revisada mensualmente como se indica en procedimiento de Anexo N° 4.

#### **Periodo de reportes:**

- Primer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de abril
- Segundo trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de julio
- Tercer trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de octubre
- Cuarto trimestre: durante los 10 primeros días hábiles de enero del siguiente año

Los reportes se realizan en línea según las instrucciones emitidas por la UAF en [http://www.uaf.cl/entidades/sector\\_factoraje.aspx](http://www.uaf.cl/entidades/sector_factoraje.aspx)

Será obligación del Oficial de Cumplimiento verificar que el envío del reporte haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para el correcto cumplimiento, ya que, si el sistema detecta un error, el reporte será rechazado.

**Rectificación ROE:** En el evento de que el ROE deba ser rectificado, esto es, que deba ser complementado o enmendado en algún punto, se deberá llevar a cabo respecto de la totalidad del reporte y no solo de una o más transacciones en particular.

La solicitud de rectificación, según lo establecido por la UAF, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) El plazo para rectificar es de 10 días a contar del vencimiento del plazo para informar.
- 2) La solicitud deberá ser enviada por escrito al Director de la Unidad de Análisis Financiero por parte del Oficial de Cumplimiento, indicando el tipo de reporte, período al que corresponde, fecha en que fue enviado y las razones que fundamentan la solicitud.
- 3) Para el caso en que se requiera reemplazar un Reporte de Operaciones en Efectivo por un Reporte de Operaciones Negativo (ROE Negativo) en Efectivo y viceversa, adicionalmente se deben adjuntar los antecedentes de respaldo de las transacciones involucradas.

- 4) Una vez realizada la solicitud por el Sujeto Obligado, la UAF revisará los antecedentes y su procedencia, conectándose luego con el solicitante para comunicarle el estado de la solicitud y las condiciones para el envío de un nuevo reporte, en el caso de que éste sea procedente.

En el caso en que en un periodo a informar no registren operaciones en efectivo superiores a USD \$10.000 o su equivalente en otras monedas, se deberá enviar un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo (ROE NEGATIVO), en los mismos plazos señalados anteriormente y a través del mismo medio.

## **ANEXO N° 9**

### **NORMATIVA VIGENTE UAF**

La Unidad de Análisis Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido circulares dando instrucciones a los sujetos obligados según sector. Las circulares vigentes para los sectores de factoraje, leasing y mercado de capitales son las siguientes.

Circular N° 49 del 03 de diciembre de 2012, Ordenamiento y Sistematización de las Instrucciones Impartidas por la UAF. Estandariza la normativa vigente para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Circular N° 19 del 22 de mayo de 2007, Instrucciones para el registro y envío de ROS y ROE Cooperativas de ahorro y crédito; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; empresas de securitización; administradores generales de fondos; administradores de fondos de inversión; comité de inversiones extranjeras; emisoras de tarjetas de crédito; operadoras de tarjetas de crédito.

Circular N° 11 de 06 de septiembre de 2006, Obligaciones Ley 19.913. Registro de operaciones en efectivo (ROE).

Recaudación realizada por terceros y periodicidad de envío del registro. Personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 3° de la Ley N° 19.913. Todos los sujetos obligados.

Circular N° 7 de 06 de marzo de 2006, Obligaciones Ley 19.913. Sujetos obligados distintos de Bancos y Casas de Cambio

Circular N° 52 de 25 de febrero de 2015, que modifica el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) a USD \$10.000

Circular N° 54 de 28 de mayo de 2015, sobre prevención del delito de Financiamiento de Terrorismo.

Circular N° 55 de 04 de febrero de 2016, que complementa circulares UAF N° 49 y N° 54 en materia de prevención del financiamiento del Terrorismo.

Circular N° 56 de 10 de junio de 2016 que define la periodicidad del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) para los sujetos obligados por la Ley N° 19.913

Circular N° 57 de 08 de junio de 2017 que imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación y registro de beneficiarios finales de personas/estructuras jurídicas.

## **ANEXO N° 10**

### **CATÁLOGO DE DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS EN CHILE**

Se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto -dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas.

El siguiente catálogo identifica las leyes y detalla los delitos que ellas contienen y que son considerados como precedentes de LA en Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913:

- a) Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- b) Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- c) Ley N° 18.045, sobre mercado de valores (Título XI);
- d) Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L N° 3, de 1997);
- e) Ley N° 17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- f) Código Penal (Título V del Libro II y los Art. 141, 142, 366 quáter, y 411 bis, ter y siguientes).

#### **DELITOS PRECEDENTES DE LAVADO DE ACTIVOS**

El siguiente es el desglose de los tipos penales sancionados como delitos precedentes de lavado de activos en Chile:

##### **a. Ley N° 20.000, conocida como Ley de Drogas:**

1. La elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
2. La elaboración y tráfico ilícitos de precursores y sustancias químicas esenciales;
3. La prescripción médica abusiva;
4. El suministro ilegal;
5. La siembra, plantación, cultivo o cosecha de especies vegetales productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
6. La facilitación de bienes para cometer los delitos de esta ley;
7. La omisión de denuncia por parte de funcionarios públicos;

8. El consumo de drogas por parte de personal militar y otros asimilados al personal militar;
9. La conspiración para cometer delitos de esta ley.

**b) Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas:**

De acuerdo al artículo 1º de esta normativa, se considera que un delito es terrorista cuando se comete con la finalidad de producir en la población, o en una parte de ella, temor justificado de ser víctima de delitos de esta especie, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados o por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.

Asimismo, se presume que existe la finalidad de producir dicho temor en la población en general (salvo que conste lo contrario) por el hecho de que el delito se cometa mediante artificios explosivos o incendiarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieran ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.

La Ley N° 18.314 considera, además, que un delito es terrorista cuando es cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias. En ese contexto, esta normativa identifica los siguientes delitos precedentes:

1. Homicidio;
2. Lesiones;
3. Secuestro, en forma de encierro o detención, retención de una persona en calidad de rehén, sustracción de menores,
4. Envío de efectos explosivos;
5. Incendio y estragos;
6. Infracciones contra la salud pública detalladas en los artículos 313 d), 315 y 316 del Código Penal;
7. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
8. Atentar contra la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
9. Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.
10. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

11. Los delitos de secuestro, sea encierro o detención, retención de una persona en calidad de rehén y de sustracción de menores, cometidos por una asociación ilícita terrorista, serán considerados siempre como delitos terroristas.

**c) Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores:**

1. Proporcionar o certificar maliciosamente antecedentes falsos o hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general.
2. Dar certificaciones falsas, por parte de los administradores y apoderados de una bolsa de valores sobre las operaciones que se realicen en ella.
3. Dar certificaciones falsas, por parte de los corredores de bolsa y agentes de valores sobre las operaciones en que hubieren intervenido.
4. Dictaminar falsamente por parte de contadores y auditores sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro.
5. Infringir las prohibiciones consignadas en los artículos 52, 53, inciso primero del artículo 85 y letras a), d), e) y h) del artículo 162 de esta Ley:
  - i. Artículo 52: Efectuar transacciones en valores con el objeto desestabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios.
  - ii. Artículo 53: Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.
  - iii. Inciso primero del artículo 85: A los socios, administradores y, en general, a cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información reservada de las sociedades clasificadas, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para sí o para otros, ventajas económicas de cualquier tipo.
  - iv. Art 162:
    - Letra a): Operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios, directos o indirectos;
    - Letra d): Utilización en beneficio propio o ajeno de información relativa a operaciones por realizar por el fondo, con anticipación a que éstas se efectúen;
    - Letra e): Comunicación de información esencial, relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas;
    - Letra h): Adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como cedente o adquirente la administradora o un fondo privado, de los del Título VII de la Ley N° 18.815, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella.



6. Hacer una Oferta Pública de Valores (OPV) sin cumplir con los requisitos de inscripción en el Registro de Valores o respecto de valores cuya inscripción fue suspendida o cancelada;
7. Actuar directamente o en forma encubierta como corredores de bolsa, agentes de valores o clasificadores de riesgo;
8. Revelar el contenido de la información reservada de los emisores clasificados a la que se ha tenido acceso;
9. Uso deliberado de información privilegiada en transacciones u operaciones de valores de oferta pública, para sí o para terceros, directa o indirectamente;
10. Ejecutar actos con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, valiéndose de información privilegiada, tanto para sí como para terceros;
11. Revelar información privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros.
12. Uso indebido de valores entregados en custodia o el producto de los mismos, en beneficio propio o de terceros
13. Eliminar, alterar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia;
14. Difundir información falsa o tendenciosa, induciendo a error en el mercado de valores, aun cuando no persiga con ello obtener ventajas o beneficios para sí o terceros.

**d) Ley general de Bancos:**

1. Hacer, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y conformación del capital de la empresa, o aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados.
2. Alterar o desfigurar datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia.
3. Omitir contabilizar cualquier clase de operación que afecte el patrimonio o responsabilidad de la empresa.
4. Obtener créditos de instituciones de crédito, públicas o privadas, suministrando o proporcionando datos falsos o maliciosamente incompletos acerca de su identidad, actividades o estados de situación o patrimonio, ocasionando perjuicios a la institución.

**e) Ley 17.798, sobre control de armas:**

1. Penaliza al que fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, transporte, almacene, distribuya o celebre cualquier clase de acto jurídico respecto de los elementos indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2° de esta ley sin la autorización de la Dirección General de Movilización Nacional:
  - Letra a), art. 2°: Material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas cualquiera sea su naturaleza, construidas para ser utilizadas en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, navales y aéreos, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;
  - Letra b), art. 2°: Armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes y piezas;
  - Letra c), art. 2°: Municiones y cartuchos;
  - Letra d), art. 2°: Explosivos, bombas y otros artefactos de similar naturaleza, y sus partes y piezas.

**f) Código Penal:**

1. **Prevaricación** (párrafo 4 del Título V del Libro II, Art. 223 a 227): delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta. Este delito implica “una torcida administración del derecho”.
2. **Malversación de caudales públicos** (párrafo 5 del Título V del Libro II, Art. 233 a 238): uso de recursos fiscales -de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados. Se entiende por caudal público todo género de bienes de cualquier clase.
3. **Fraudes y exacciones ilegales** (párrafo 6 del Título V del Libro II, Art. 239 a 241 bis):
  - Fraude al fisco;
  - Negociación incompatible;
  - Tráfico de Influencias y
  - Exacciones ilegales: exigir directa o indirectamente mayores derechos que los señalados en la ley.
4. **Cohecho** (párrafo. 9 del Título V del Libro II, Art. 248 a 251), que consiste en la figura de soborno e incluye:
  - Cohecho pasivo propio: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el dinero.

- Cohecho pasivo agravado: Cometido por funcionarios públicos que soliciten o acepten dinero para omitir o por haber omitido un acto propio del cargo, o por ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a dichos deberes.
  - Cohecho pasivo impropio: Solicitar o recibir un beneficio para cometer un delito del Título III del Código Penal (crímenes o delitos contra derechos garantizados en la Constitución);
  - Cohecho activo o soborno: Sanciona a quien ofrecer o consiente dar a un funcionario público un beneficio económico a cambio de que realice u omita un acto que forma parte de sus funciones.
4. **Cohecho a funcionario público extranjero** (párrafo 9 bis del Título V del Libro II): lo comete quien ofrezca, prometa o dé a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional.
  5. **Secuestro** (artículo 141): Penaliza a quien sin derecho encierre o detenga a otro privándolo de su libertad, como también a quien proporcione el lugar para la ejecución del delito.
  6. **Sustracción de menores** (artículo 142) **y abuso de menores** (366 quáter): Sanciona a quienes someten a menores de edad, con o sin su consentimiento, a actividades que la ley califica de impropias.
  7. **Promover la prostitución infantil**: sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento.
  8. **Trata de personas** (artículos 411 bis, ter y siguientes):
    - Tráfico de migrantes (artículo 411 bis): Penaliza al que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. La misma pena, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho es ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él.
    - Promoción de la prostitución (artículo 411 ter): Sanciona al que promueva o facilite la entrada o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero.
    - Trata de personas (artículo 411 quáter): Penaliza al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o que mediante la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la

pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

Asimismo, quien promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito.

- Asociación ilícita (artículo 411 quinquies): Sanciona a los que se asocien u organicen con el objeto de cometer los delitos de tráfico de migrantes, promoción de la prostitución o trata de personas antes descritos.